



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 112182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXX



Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 22 de Febrero de 1995



NUM. 15

SUMARIO

Tomo CXX | Febrero 22 de 1995 | Núm. 15

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 205-09-81 hectáreas del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Río Bravo, Tam., para destinarse a la construcción de un cauce de alivio mexicano que conducirá las descargas del Río Bravo. (Reg. 3979). 1

DECRETO Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor de Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., una superficie de 00-42-50 hectáreas del Poblado "TULA", Municipio de Tula, Tam., para destinarse a la construcción de un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo. (Reg. 390). 3

DECRETO Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor de Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., una superficie de 1-02-37 hectáreas del Poblado "FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando, Tam., para destinarse a la construcción de un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo. 5

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. OFELIA LEDEZMA DE RODRIGUEZ, Lote No. 10, Mza. 15; MA. DE LA LUZ SALINAS GONZALEZ, Lote No. 14, Mza. 14; FIDEL REYES PASTRANA, Lote No. 6, Mza. 14; MARIA MARTINEZ RIVAS, Lote No. 10, Mza. 12, Col. Gral. Fco. González Villarreal, Mpio. de San Fernando, Tam. —(1a. Publicación). 6

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

EDICTO a los CC. FERNANDO ZAVALA BONACHEA, Propietario del Lote 172; JORGE COMPAGNY BALCAZAR, Propietario del Lote 174; JAVIER BALCAZAR PADILLA, Propietario del Lote 176; IGNACIO COMPAGNY, Propietario del Lote 178, de la Ex-Hacienda "El Tullillo", del Municipio de Pánuco, Ver.—(2a. Publicación). 6

(Pasa a la última Página)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 205-09-81 hectáreas del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Río Bravo, Tam., para destinarse a la construcción de un cauce de alivio mexicano que conducirá las descargas del Río Bravo. (Reg. 3979).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 3.6.3.1.-8471 de fecha 29 de abril de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 194-97-26 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Río Bravo, del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la construcción de un cauce de alivio mexicano que permitirá conducir las descargas de las aguas que recibe del Río Bravo y controlar las avenidas del mencionado río; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 205-09-81.49 Has., de riego, de las cuales 20-67-71.03 Has., son de uso común y 184-42-10.46 Has., de uso individual, resultando afectados los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	No. PARCELA	SUPERFICIE
1.—JUAN CANTU GARCIA	12	0-81-29.13 Ha.
2.—NARCISO ZUÑIGA SAUCEDO	26	3-43-69.87 Has.
3.—AGUSTIN BOTELLO ESPINOZA	27	6-12-90.00 Has.
4.—MANUEL SALAZAR	28	5-08-40.00 Has.
5.—JESUS CANTU GALVAN	6	6-00-00.00 Has.
6.—JOSE MARIA SUAREZ GONZALEZ	8	4-50-00.00 Has.
7.—CEFERINO ZUÑIGA SAUCEDO	9	9-50-00.00 Has.
8.—JUAN BASURTO PADILLA SUC. MIGUEL BASURTO GLEZ.	10	10-50-00.00 Has.
9.—JUAN CANTU GARCIA	12	4-37-41.74 Has.
10.—LUCIANO GARZA GARZA	13	10-01-37.22 Has.
11.—EUSEBIO GLEZ ALVARADO	14	10-03-07.10 Has.
12.—FCO. GONZALEZ CASTILLO	15	9-03-95.40 Has.
13.—PABLO CANTU GARCIA	16	10-50-00.00 Has.
14.—J. JOSE ALVARADO PEÑA	17	10-50-00.00 Has.
15.—VICENTE LIMON AGUIRRE (PERMUTO PARCELA No. 40 CON FAUSTINO MOLINA CANTU).	18	10-50-00.00 Has.
16.—GREGORIO VELES CABELLO SUC. ROSA VELES LOPEZ	19	10-50-00.00 Has.
17.—VICTORIA SALAZAR DE GLEZ.	20	10-50-00.00 Has.
18.—PETRA ZUÑIGA SAUCEDO SUC. JUAN MARROQUIN ZUÑIGA	21	10-50-00.00 Has.
19.—ENCARNACION SAUCEDO VDA. DE Z.	22	10-50-00.00 Has.
20.—FCO. LIMON AGUIRRE	23	10-50-00.00 Has.
21.—PASCUAL CASTILLO CRUZ	24	10-50-00.00 Has.
22.—SANTIAGO LIMON CANTU	25	10-50-00.00 Has.
Total de uso individual		184-42-10.46 Has.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1942, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SEIS DE ENERO", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 815-00-00 Has., para beneficiar a 57 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 28 de marzo de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1946, se señala inicialmente en su Resultando Cuarto que por acuerdo del Departamento Agrario se dividió el ejido "SEIS DE ENERO", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en dos grupos, el primero denominado "SANTO DOMINGO", con una superficie de 316-06-60 Has., para beneficiar a 29 capacitados, en materia agraria y al segundo poblado "SEIS DE ENERO", con una superficie de 498-93-40 Has., para beneficiar a 28 capacitados, en materia agraria y además se resuelve conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 242-50-00 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos y por acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario en Sesión Plenaria de fecha 30 de octubre de 1956, fue aprobado el parcelamiento legal de dicho poblado.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 205-09-81.49 Has., de terrenos de riego, a expropiar es de N\$3'076,472.23.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que no obstante que la última acción agraria del poblado en estudio señala al Municipio como Reynosa, es de aclarar que de conformidad con la constancia expedida por el C. Presidente Municipal de Río Bravo el 23 de octubre de 1992, el poblado "SANTO DOMINGO", se ubica en la jurisdicción del Municipio Río Bravo, por lo que con esta denominación deberá culminar la presente acción expropiatoria.

SEGUNDO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la ex-

propiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 205-09-81.49 Has., de riego, de las cuales 20-67-71.03 Has., son de uso común y 184-42-10.46 Has., de uso individual, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlos a la construcción de un cauce de alivio mexicano que permitirá conducir las descargas de las aguas que recibe del Río Bravo y controlar las avenidas del mencionado río. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$3'076,472.23, por concepto de indemnización; de la cual se pagará la parte correspondiente al núcleo de población de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por cuanto hace a los terrenos de uso común y la cantidad restante se pagará en forma proporcional a los ejidatarios que se les afectaron sus terrenos individuales y que se relacionan en el Resultando Primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 205-09-81.49 Has., (DOSCIENAS CINCO HECTAREAS, NUEVE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), de riego, de las cuales 20-67-71.03 Has., (VEINTE HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS, TRES CENTIMETROS CUADRADOS), son de uso común y 184-42-10.46 Has., (CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, DIEZ CENTIAREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), de uso individual, de terrenos ejidales del poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Río Bravo, del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a la construcción de un cauce de alivio mexicano que permitirá conducir las descargas de las aguas que recibe del Río Bravo y controlar las avenidas del mencionado río.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$3'076,472.23 (TRES MILLONES, SETENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS 23/100 M. N.), suma que

se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Río Bravo, del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, VICTOR M. CERVERA PACHECO.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, CARLOS ROJAS GUTIERREZ.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, PEDRO ASPE ARMELLA.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, CARLOS HANK GONZALEZ.—Rúbrica.

La suscrita, Subdelegada de Asuntos Agrarios, hace constar y Certifica, que le presente documentación es fotocopia tomada de la que existe en el archivo que se lleva en esta Delegación Agraria, va en tres fojas útiles y se extiende para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.—Subdelegada de Asuntos Agrarios, LIC. ROSAURA VELAZQUEZ OROZCO.—Rúbrica.

—oOo—

DECRETO Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor de Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., una superficie de 00-42-50 hectáreas del Poblado "TULA", Municipio de Tula, Tam., para destinarse a la construcción de un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo.—(Reg. 390).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades

des que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 165/94 de fecha 27 de enero de 1994, la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4,084.18 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "TULA", Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-42-50 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TULA", Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, una superficie de 3,579-00-00 Has., para beneficiar a 433 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$3,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-42-50 Ha., de terrenos de temporal, a expropiar es de N\$1,487.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por opegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-42-50 Ha., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, corres-

pondientes al poblado "TULA", Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., para destinarlos a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica. Debiéndose cubrir por el citado organismo, la cantidad de N\$1,487.50, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-42-50 Ha., (CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "TULA", Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, a favor de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., quien las destinará a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$1,487.50 (UN MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 50/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "TULA", Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, VÍCTOR M. CERVERA PACHECO.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, CARLOS ROJAS GUTIERREZ.—Rúbrica.

La suscrita Sub'delegada de Asuntos Agrarios, hace constar y Certifica, que la presente documentación, es fotocopia tomada de la que obra en el archivo de esta Delegación Agraria, va en dos fojas útiles y se extiende para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.—Sub'delegada de Asuntos Agrarios, LIC. ROSAURA VELAZQUEZ OROZCO.—Rúbrica,

—oO—

DECRETO Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor de Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., una superficie de 1-02-37 hectáreas del Poblado "FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando, Tam., para destinarse a la construcción de un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 166/94 de fecha 27 de enero de 1994, la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10,000.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 1-02-37 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que:

por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1970, se creó el nuevo centro de población agrícola denominado "GRAL. FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 23,390-00-00 Has., para beneficiar a 607 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$11,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-02-37 Ha., de terrenos de temporal, a expropiar es de N\$11,260.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación señala el nombre del poblado como "GENERAL FRANCISCO VILLA", es de aclarar que de conformidad con la Resolución Presidencial de creación del nuevo centro de población agrícola, su nombre correcto es "GRAL. FRANCISCO VILLA", por lo que con esta denominación se decretará la presente expropiación.

SEGUNDO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-02-37 Ha., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "GRAL. FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., para destinarlos a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica. Debiéndose cubrir por el citado Organismo, la cantidad de N\$11,260.70, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-37 Ha., (UNA HECTAREA, DOS AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), de temporal de uso común, de terrenos ejidales, del poblado "GRAL. FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando del Estado de Tamaulipas, a favor de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., quien las destinará a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S. A. de C. V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11,260.70 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 70/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "GRAL. FRANCISCO VILLA", Municipio de San Fernando del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, VICTOR M. CERVERA PACHECO.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, CARLOS ROJAS GUTIERREZ.—Rúbrica.

La suscrita, Subdelegada de Asuntos Agrarios, hace constar y Certifica que la presente documentación es fotocopia tomada de la existente en el archivo que se lleva en esta Delegación Agraria, va en tres fojas útiles y se extiende para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En Ciudad

Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Subdelegada de Asuntos Agrarios, LIC. ROSAURA VELAZQUEZ OROZCO.—Rúbrica.

—oOo—

N O T I F I C A C I O N .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 16 de enero de 1995.

CC.

OFELIA LEDEZMA DE RODRIGUEZ.

Lote Núm. 10 Mza. 15

MA. DE LA LUZ SALINAS GONZALEZ.

Lote Núm. 14 Mza. 14.

FIDEL REYES PASTRANA.

Lote Núm. 6 Mza. 14.

MARIA MARTINEZ RIVAS.

Lote Núm. 10 Mza. 12.

Col. "Gral. Francisco González Villarreal".

Mpio. de San Fernando, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a ustedes los lotes urbanos arriba descritos mediante Rec. de Pago No. 138913 de fecha 29 de agosto de 1970. Rec. de Pago 144486, de fecha junio de 1972, Acta de Posesión 4.413 de fecha 20 de octubre de 1960 y Rec. de Pago 134854 de fecha julio 21 de 1969.

Como por Actas levantadas con fecha 13 de enero de 1995, compruébase que los lotes urbanos números 10 Mza. 15, Lote 14 Mza. 14, Lote 6 Mza. 14, L. 10 Mza. 12, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la localidad, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convergan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ—AIPS.—310615.—Rúbrica. Feb. 22 y Marzo 1 y 8.—3v1.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

E D I C T O

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. —Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

CC. JOSE FERNANDO ZAVALA BONACHEA, PROPIETARIO DEL LOTE 172; JORGE COMPAGNY BALCAZAR, PROPIETARIO DEL LOTE 174; JAVIER BALCAZAR PADILLA, PROPIETARIO DEL LOTE 176; IGNACIO COMPAGNY, PROPIETARIO DEL LOTE CIENTO SETENTA Y OCHO DE LA EX-HACIENDA "EL TULLILLO", en virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentran con fundamento en el Artículo 173, de la Ley Agraria se les notifica:

En el expediente No. 435/94, relativo a la Solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por el Poblado "ISLA DE MARGARITAS", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, el Tribunal Superior Agrario, con fecha veintitres de marzo y once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictó los siguientes acuerdos:

México, Distrito Federal, a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 1487 de Nuevo Centro de Población Ejidal, relativo al Poblado "ISLA DE MARGARITAS", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de Resolución, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 435/94 y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal, notifíquese en términos de la Ley a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como a José Fernando Zavala Bonachea, propietario del lote 172; Jorge Balcázar Padilla, propietario del lote 173; Jorge Campagny Balcázar, propietario del lote 174; Juan Salvador Agraz y Suárez Real, Propietario del Lote 175; Javier Balcázar Padilla, propietario del lote 176; Eduardo Aztegui Torres T., Propietario del Lote 177; Miguel Trejo Domínguez, Propietario del Lote 179 y Juan Trejo Domínguez, Propietario del Lote 180, todos los lotes ubicados en la Ex-Hacienda "El Tullillo", y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, tórnese al Magistrado Ponente y en su oportunidad listese para su resolución definitiva publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, Doctor Sergio García Ramírez, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Sergio Luna Obregón, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Apareciendo de autos que por acuerdo de veintitres de marzo del actual no se ordenó notificar la radicación del presente Juicio a Ignacio Compagny, Propietario del Lote ciento setenta y ocho de la Ex-Hacienda "El Tullillo"; en consecuencia, con fundamento en el Artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria, a efecto de regularizar el procedimiento, gírese

despacho al Tribunal Unitario Agrario del Trigesimo Distrito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para cumplimentar la notificación de referencia.—Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Licenciada Arely Madrid Tovilla, Magistrada del Tribunal Superior Agrario, en su carácter de Instructora del presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Sergio Luna Obregón, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tam., a 7 de febrero de 1995.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Febrero 18 y 22.—2v2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 262, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Miquihuana, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 45 Fracción I y 58 Fracción IV de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 262

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijan las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., 14 de diciembre de 1994.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. MANUEL ALVAREZ MONTEMAYOR.—

Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, PROF. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica”.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

—oOo—

DECRETO No. 263, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tam.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 45 Fracción I y 58 Fracción IV de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 263

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijan las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., 14 de diciembre de 1994.—DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. MANUEL ALVAREZ MONTEMAYOR.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, PROF. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica”.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del Jardín de Niños Particular “EXCELSIOR”, ubicado en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la C. GLORIA ELIA CARDOZA AGUIRRE, Propietaria del Jardín de Niños Particular EXCELSIOR, solicitó con oficio del 31 de mayo de 1994, se le otorgara Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar, Calle 20 No. 116, Col. Aztlán de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, realizó la supervisión preliminar del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR EXCELSIOR, que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que la propietaria, citada en el considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales, Educativas y Deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus Reglamentos y Disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—Que la Propietaria y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Preescolar que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el Considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento Educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS

EXCELSIOR, tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Propietaria, ha aceptado que el JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Propietaria, convendrá con los padres de familia del JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobados.

OCTAVO.—Que la Propietaria, se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de Planes de Trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 68 y 69 de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e), y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, para que funcione el JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, con el alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del Plantel estará en Calle 20 No. 116, Col. Aztlán de Reynosa, Tamaulipas, el citado Reconocimiento de Validez se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento de Validez Número 9410126.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como el Artículo 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La Propietaria queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas de la Inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado comité.

CUARTO.—La Propietaria, convendrá ante los padres de familia del JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones, reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—La Propietaria, deberá de mencionar en toda la documentación que expida y publicidad que realice la fecha y número de reconocimiento que obra en este acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente Educativos, por lo que la Propietaria queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que proceden conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar no es transferible y funcionará en tanto el JARDIN DE NIÑOS EXCELSIOR, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente acuerdo a la C. GLORIA ELIA CARDOZA AGUIRRE, para que cumpla los compromisos que este acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS ALBORADA ubicado en Río Bravo, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2a., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la C. LIC. SILVIA DE LA GARZA FLORES, Propietaria del JARDIN DE NIÑOS ALBORADA, solicitó en oficio de fecha 1o. de junio de 1994, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial, para impartir Educación Preescolar, en Privada 5 de Febrero No. 119, Fraccionamiento Río Bravo, Río Bravo, Tam.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, realizó la supervisión preliminar en el JARDIN DE NIÑOS ALBORADA, que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que la Propietaria, citada en el considerando primero, el personal directivo y el personal docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes y programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—Que la Propietaria y el Personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Preescolar que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS ALBORADA, se respetarán las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55 de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS ALBORADA, tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Propietaria ha aceptado que su JARDIN DE NIÑOS ALBORADA, está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Propietaria del Jardín de Niños Alborada, convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Alborada, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberá pagar por concepto de colegiatura, las cuales quedarán establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobados.

OCTAVO.—La Propietaria, se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—La Propietaria del Jardín de Niños Alborada, se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del Reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.— En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 68, 69 de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para que funcione el JARDÍN DE NIÑOS ALBORADA, con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del Jardín estará en la Privada 5 de Febrero No 119, Fracc. Río Bravo, Río Bravo, Tam., el citado Reconocimiento de Validez Oficial es para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Acuerdo No. 9410124.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como en los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Jardín de Niños Alborada, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La Propietaria, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La Propietaria, convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Alborada, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripciones, reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—La Propietaria, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida la fecha y número de Reconocimiento que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Propietaria queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, no es transferible, funcionará en tanto el Jardín de Niños Alborada, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C. LIC. SILVIA DE LA GARZA FLORES, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRC.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE, ubicada en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o. y 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el C. LIC. ANGEL ARTURO SANDOVAL GARZA, Representante legal de ACCION EDUCATIVA E INVESTIGACION, ASOCIACION CIVIL, que auspicia a la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", solicitó en oficio de fecha 12 de julio de 1994, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a las siguientes Carreras Profesionales, LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL, LICENCIADO EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, LICENCIADO EN ADMINISTRACION, LICENCIADO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS, INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, CONTADOR PUBLICO mismas que se impartirán en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, realizó la supervisión preliminar de la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", que se pretende reconocer.

TERCERO.—El Representante legal, citado en el considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales, Educativas y Deportivas a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—El Representante legal y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación que se impartirá en la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento Educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—El Representante legal, ha aceptado que su Institución está sujeta a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal Directivo, Docente y Técnico.

SEPTIMO.—El Representante legal de la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

IV.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

V.—En caso de baja de la Institución dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

OCTAVO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o., inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o. incisos h) e i), 8o., inciso e), y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", para que bajo los auspicios de ACCION EDUCATIVA E INVESTIGACION, ASOCIACION CIVIL, imparta los Carreras Profesionales de LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL, LICENCIADO EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, LICENCIADO EN ADMINISTRACION, LICENCIADO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS, INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS y CONTADOR PUBLICO.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", está sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", a través de su Representante Legal, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas de la inscripción

total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado comité.

CUARTO.—Se autoriza a la citada Institución para que expida Constancias, Títulos, previa autorización de la Dirección General de Profesiones, Cédulas Profesionales, a quienes concluyan sus estudios, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen las normas legales para estos casos.

QUINTO.—La citada Institución deberá incluir en la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y número de Reconocimiento que obra en este Acuerdo y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Representante Legal queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Estudios de LICENCIATURA, INGENIERIA Y CONTADOR, no es transferible y funcionará en tanto "ACCION EDUCATIVA E INVESTIGACION", ASOCIACION CIVIL que auspicia a la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", se organicen y trabajen de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. LIC. ANGEL ARTURO SANDOVAL GARZA, Representante legal de la "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE", para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oO—

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la Escuela Secundaria Particular CULTURAL MARCIAL, ubicada en Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el C. ANTONIO ZAVALA MANCILLAS, Representante Legal de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, A. C., solicitó mediante oficio del 3 de mayo de 1994, se le otorgara Autorización para impartir Educación Secundaria Técnica con actividades Tecnológicas de Computación, en las instalaciones ubicadas en Calle Plataforma Continental No. 104, Colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte realizó la supervisión preliminar de la ESCUELA SECUNDARIA TECNICA "ESCUELA CULTURAL MARCIAL", que se pretende autorizar bajo los auspicios de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, A. C.

TERCERO.—Que el Representante legal citado en el Considerando primero, el personal Directivo y el personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales, Educativas y Deportivas a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que el Representante Legal y el personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación media que se impartirá en la Secundaria Técnica Particular ESCUELA CULTURAL MARCIAL, se respetarán las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35 Fracción IV de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la Secundaria Técnica Particular ESCUELA CULTURAL MARCIAL, tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que el Representante Legal ha aceptado que su representado la ESCUELA CUL-

TURAL MARCIAL, A. C., está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal Directivo, Docente y Técnico.

SEPTIMO.—Que el Representante Legal convendrá con los padres de familia de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, A. C., y la secundaria ESCUELA CULTURAL MARCIAL, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiatura, las cuales quedarán establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones, reinscripciones y no podrán modificarse por el periodo para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—El Representante Legal, se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que el Representante Legal de la Secundaria Técnica ESCUELA CULTURAL MARCIAL, A. C., se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, las solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 68, 69, de la Ley General de Educación, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se autoriza a la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, A. C., para que bajo sus auspicios funcione la Secundaria Técnica Particular ESCUELA CULTURAL MARCIAL, con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física de la Escuela estará en la Calle Plataforma Continental No. 104, Colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas, la citada Autorización se da para que se imparta Educación Secundaria Técnica, correspondiéndole la Autorización No. 9411161.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como en los Artículos 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Secundaria Técnica Particular ESCUELA CULTURAL MARCIAL, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El Representante Legal queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo el 5% de Becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar a los becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—El Representante Legal convendrá con los padres de familia de la Secundaria Téc-

nica Particular ESCUELA CULTURAL MARCIAL, en forma individual o por grupo respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones, reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El Representante Legal, deberá de mencionar en toda la documentación y publicidad que expida la fecha y número de Autorización que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—La presente Autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Representante Legal queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que proceden conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Autorización para impartir Educación Secundaria Técnica no es transferible y funcionará en tanto la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, A. C. y la Secundaria Técnica Particular ESCUELA CULTURAL MARCIAL, se organicen y trabajen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. ANTONIO ZAVALA MANCILLAS, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1994.

I A T E N T A M E N T E .

S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR ESCUELA CULTURAL MARCIAL, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el Propietario de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, C. PROFRA. ANTONIO ZAVALA MANCILLA, solicitó con oficio de fecha 31 de mayo de 1993, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte designó, a los CC. PROFRA. y LIC. GUMERCINDA HUERTA SANCHEZ, del Area de Apoyo Técnico al Depto. de Educación Preescolar, PROFRA. y LIC. MA. DEL CARMEN OSUNA CASTILLO, del Area de Apoyo Técnico a la Dirección de Educación Elemental, al LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, Jefe del Depto. de Incorporación y Revalidación, para que realizarán la supervisión preliminar en la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que el Propietario, citado en el considerando primero, el personal directivo y el personal docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—El Propietario y el personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Preescolar que se impartirá en la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, se respetarán las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35, fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, tal como lo reportaron los CC. PROFRA. y LIC. GUMERCINDA HUERTA SANCHEZ, PROFRA. y LIC. MA. DEL CARMEN OSUNA CASTILLO, LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—El Propietario ha aceptado que su ESCUELA CULTURAL MARCIAL, está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—El Propietario de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, convendrá con los padres de familia de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—El Propietario se ha comprometido a que su ESCUELA CULTURAL MARCIAL, observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—El Propietario de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, se ha obligado por mandato de su Escuela a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la cooperativa escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respecto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la

terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso c) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracción V, XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículo 4o., 5o., 24 Fracción IX, 25 Fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i) 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se le otorga Reconocimiento de Validez Oficial para que funcione la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, con el alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física de la Escuela estará en la Avenida Universidad No. 510, Colonia Petrolera, Tampico, Tam. El citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento No. 940163.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o., y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La ESCUELA CULTURAL MARCIAL, a través de su Propietario queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—El Propietario de la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, convendrá con los padres de familia de la misma Escuela, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—La ESCUELA CULTURAL MARCIAL, deberá mencionar en toda la documentación que expidan y publicidad que realcen

la fecha y número de Reconocimiento que obra en este acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Propietario queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, no es transferible y funcionará en tanto la ESCUELA CULTURAL MARCIAL, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente acuerdo al C. PROF. ANTONIO ZAVALA MANCILLA, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos vigente para el Municipio de Miquihuana, Tam.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Miquihuana, Tam.

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PALACIO DE GOBIERNO, CD. VICTORIA, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 14 de agosto de 1994 y según consta en el Acta No. 07 de la Sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildos de este Municipio de Miquihuana; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3o. y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 160, del mismo Código, se aprobaron por necesidades apremiantes del Municipio, las TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos en vigor en los siguientes conceptos:

		MILES DE PESOS	
		Aumen- tos	Disminu- ciones
31000	Serv. Personales	11,500	5,000
32000	Compra de Bienes de Consumo		3,500
33000	Serv. Generales	23,000	28,000
34000	Subsidios y Subvenciones	4,000	3,000

35000	Compra de Bienes Inventariables		
36000	Obras Públicas		
37000	Serv. Públicos Municipales	1,000	
38000	Erogaciones Extraordinarias		
39000	Deuda Pública		
SUMAS IGUALES:		39,500	39,500

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

V. Miquihuana, Tam., a 14 de agosto de 1994.

El Presidente Municipal, C. FRANCISCO ALEJOS BECERRA.—Rúbrica.— El Tesorero Municipal, C. FELIPE ESCOBEDO VARGAS.—Rúbrica.— La Comisión de Hacienda, C. FEDERICO DEL VALLE SANCHEZ.—Rúbrica.— El Secretario, C. FCO. NOE ESCOBEDO VARGAS.—Rúbrica.

—oO—

PRESUPUESTO de Egresos a ejercerse en el período de 1995, en el Municipio de Altamira, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".—Presidencia Municipal, Altamira, Tam.

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA
93 — 95

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1995			
31100	Serv. Personales	N\$ 4,160,000.00	16%
32100	Compra de Bienes de Consumo	610,000.00	2%
33100	Serv. Generales	1,448,000.00	6%
34100	Subsidios y Subvenciones	1,517,000.00	6%
35000	Compra de Bienes Inventariables	365,000.00	2%
36100	Obras Públicas	10,500,000.00	40%
37100	Servicios Públicos Municipales	7,323,000.00	28%
38100	Erogaciones Extraordinarias	19,000.00	0%
39100	Deuda Pública	58,000.00	0%
		<u>N\$26,000,000.00</u>	<u>100%</u>

(VEINTISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

El Presidente Municipal, C. DELIA CALLES BADILLO.—Rúbrica.— El Secretario Municipal, LIC. JAIME MARTINEZ GARCIA.—Rúbrica.— El Tesorero Municipal, C.P. AGUSTIN GONZALEZ GARCES.—Rúbrica.— Síndico lo., SR. JOSE GUADALUPE CERVANTES TAVERA.—Rúbrica.

—oO—

AMPLIACION al Presupuesto de Egresos en el Municipio de Altamira, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".—Presidencia Municipal.—Altamira, Tam.

Cd. Altamira, Tam., a 09 de diciembre de 1994.

C. LIC.

MANUEL CAVAZOS LERMA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM.

Por este conducto, me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar que por su amable conducto se pida al H. Congreso del Estado, Ampliación del presupuesto ejercido en el Municipio de Altamira, Tam., en el año de 1994, el cual tuvo un monto que ascendió en su autorización inicial de N\$ 20,420,500.00 (Veinte Millones cuatrocientos veinte mil quinientos nuevos pesos), mismo que se incrementó en un 20.4% durante el último trimestre del año, ascendiendo a la suma de N\$ 24,594,190.00 (Veinticuatro millones quinientos noventa y cuatro mil ciento noventa nuevos pesos), anexándoles para este efecto copia certificada del Acta de Cabildo No. 28 de carácter ordinario de fecha 9 de diciembre de 1994, en la cual se manifiestan las causas que motivaron el incremento.

Sin otro particular a que referirme, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

La Presidenta Municipal, C. DELIA CALLES BADILLO.—Rúbrica.— El Srío. del R. Ayuntamiento, C. LIC. JAIME MARTINEZ GARCIA.—Rúbrica.

—oO—

**REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA.
MIQUIHUANA, TAM.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia Municipal.— Miquihuana, Tam".

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.—El presente reglamento se expide con base en el artículo 115 frac. II de la Constitución General de la República, 132 fracción XVI de la Constitución Política local, 49 fracc. II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo No. 6 el día 9 de julio de 1994.

ARTICULO 2.—Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del servicio de limpieza pública de calles, plazas, jardines y todo lugar que compete al ayuntamiento, así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se generen dentro del municipio de Miquihuana, Tam.

ARTICULO 3.—Corresponde a el ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales la prestación del servicio de limpieza en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el ayuntamiento otorga la concesión del servicio, la cual lo prestará bajo la vigilancia y supervisión de la citada dirección.

ARTICULO 4.—El aseo de las áreas públicas, la recolección o transporte de basura y desperdicios se hará conforme a las posibilidades del municipio y la colaboración de los vecinos, fijando los días, horario y forma en que se dividirá la zona procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5.—Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este reglamento:

I.—El Presidente Municipal.

II.—El Regidor del ramo.

III.—El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 6.—Son auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

I.—Los inspectores del ramo.

II.—La policía municipal, en materia de arrestos administrativos.

III.—Los inspectores de la Secretaría de Salud.

IV.—Los organismos de participación ciudadana.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE OPERACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 7.—El servicio de limpieza pública comprende:

a) La limpieza de calles, calzadas, jardines y parques públicos.

b) Recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitación y de los edificios públicos.

c) Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el ayuntamiento y aprobados por las autoridades sanitarias.

d) Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública.

e) Recolección de cenizas que generen hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deban incinerar sus residuos patógenos.

ARTICULO 8.—Los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales, recolectados por el ayuntamiento, son de su propiedad y podrán ser aprovechados industrial y comercialmente en forma directa o en su caso por concesionarios autorizados.

ARTICULO 9.—El ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, reciclo, tratamiento y disposición final de residuos para su aprovechamiento; así mismo podrá concesionar parte o la totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos.

ARTICULO 10.—Los industriales, comerciales y prestadores de servicio que no contraten con el ayuntamiento servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos, deberán depositarlos en las condiciones y lugares que la autoridad municipal señale.

ARTICULO 11.—La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocados en depósitos especiales situados convenientemente y en un número tal que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del municipio o bien a costa de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos los generen.

ARTICULO 12.—La basura que se genere en los edificios públicos y privados deberá colocarse en recipientes adecuados, y si contienen materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno debidamente cerradas.

ARTICULO 13.—Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de productos ensucian la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, al aseo inmediato del lugar y en su caso, el lavado del mismo.

ARTICULO 14.—Para la limpieza de calles y calzadas con equipo y personal del ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponde a fin de que se abstenga de estacionar vehículos o colocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza, o bien, para que retiren oportunamente los que hayan colocado, en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costas del infractor.

ARTICULO 15.—Las plantas industrializadoras de basura y desperdicios a cargo de particulares se instalarán en los lugares y bajo las condiciones que la autoridad municipal designe, sin perjuicio de que se observen los reglamentos y disposiciones que sobre la materia estén vigentes.

ARTICULO 16.—Antes de instalarse las plantas industrializadoras de basura, deberán someterse a consideración del ayuntamiento los proyectos de construcción, técnica de aprovechamiento y medios de protección al medio ambiente y para el personal que intervenga en el proceso industrial.

ARTICULO 17.—Los tiraderos de basura deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.

ARTICULO 18.—Los trabajadores del servicio de limpieza deberán usar el equipo personal que las normas de seguridad e higiene recomiendan.

ARTICULO 19.—El uniforme del personal, la maquinaria y el transporte llevarán un emblema, que los identifique como prestadores del servicio de limpieza.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO 20.—Son las obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

a) Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente reglamento.

b) Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal conminará al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo o el apercibimiento de que de no hacerlo así, lo hará el Ayuntamiento a costa del infractor.

c) Dar aviso a la autoridad municipal cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.

d) Cooperar en las campañas de limpieza que promueva el municipio.

e) Evitar que los recipientes y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de los animales que dispersen los desechos.

f) Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura.

g) Limpiar la acera y la vía pública cuando por cualquier motivo la ensucien con residuos o materiales de construcción.

h) Las demás que les señalen las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 21.—Queda estrictamente prohibido:

a) Sacar la basura, fuera del horario y día señalados.

b) Arrojar basura, escombros o desechos en arroyos, caminos vecinales, en carreteras estatales o federales que estén dentro de la jurisdicción del municipio.

c) Dañar, maltratar o destruir los depósitos para basura que coloque el Ayuntamiento.

d) Quemar cualquier tipo de desperdicios, o basura en sus predios o en la vía pública.

e) Los demás que señale la autoridad municipal.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 22.—El incumplimiento a las obligaciones que impone este reglamento, se considerarán como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y en los términos que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 23.—Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de corregir las irregularidades en que hubiese incurrido.

ARTICULO 24.—Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este reglamento siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTICULO 25.—El arresto por infracciones al presente reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si el infractor no tuviese los medios económicos para cubrir la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Dirección de Servicios Municipales.

ARTICULO 26.—En contra de las sanciones impuestas por la autoridad municipal, procederán los recursos de reconsideración y de revisión, en

la forma y términos que se establecen, en el capítulo de recursos del Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este reglamento entrará en vigor días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Miquihuana, Tamaulipas, a los 9 días del mes de 7 de 1994.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal, el Srío. del Ayuntamiento, Síndico, Regidores.—Firmas ilegibles.

SUMARIO

(Viene de la 1a. Pág.)

Pág.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 262, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Miquihuana, Tam.	7
DECRETO No. 263, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tam.	8
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	
ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del Jardín de Niños Particular "EXCELSIOR, ubicado en Reynosa, Tamaulipas.	8
ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS ALBORADA ubicado en Río Bravo, Tamaulipas.	10
ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE, ubicada en Reynosa, Tamaulipas.	12
ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la Escuela Secundaria Particular CULTURAL MARCIAL, ubicada en Tampico, Tam.	13
ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR ESCUELA CULTURAL MARCIAL, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam.	15
TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos vigente para el Municipio de Miquihuana, Tam.	17
PRESUPUESTO de Egresos a ejercerse en el período de 1995, en el Municipio de Altamira, Tam.	18
AMPLIACION al Presupuesto de Egresos en el Municipio de Altamira, Tam.	18
REGLAMENTO de Limpieza Pública del Municipio de Miquihuana, Tam.	18

:- Avisos Judiciales y de Interés General :-